



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3276/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DERIAN ORTEGA ARGUELLES Y YAKDANIA NAHOMI LEZAMA SÁNCHEZ

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.**

Resolución que determina la existencia de la **falta de respuesta** a la solicitud de información con número de folio **301565100000422**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ordenándose al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo la entrega de la información peticionada.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. Competencia y Jurisdicción .....	2
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis de fondo .....	3
IV. Efectos de la resolución .....	15
V. Apercibimiento .....	18
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>18</b>

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo en la que solicitó conocer sobre el dinero público que recibe al año este sindicato, las funciones sustantivas y administrativas o adjetivas que realiza, así como para qué sirve este ente público.
- Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

y 2

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup> un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **nueve de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3276/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso.
6. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

## II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por correo electrónico enviado directamente ante este Instituto, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta<sup>3</sup> y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio<sup>4</sup>.
10. Por otro lado, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento.
11. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la falta de respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es adentrarse al estudio de fondo de la impugnación.

## III. Análisis de fondo

### a) *Naturaleza del derecho de acceso a la información*

12. Antes que nada, debe precisarse que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado, además cuenta con acepciones individuales y sociales<sup>5</sup> lo cual implica que debe garantizarse a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso por conducto de las autoridades que reciben recursos públicos, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>5</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

13. Por su parte, este Instituto a partir de la emisión de diversas resoluciones ha establecido que el derecho de acceso a la información, es creado en México por la Constitución Federal con el que se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía por medio del cual se alienta su participación informada en los asuntos públicos, pues se genera un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones para definir políticas públicas.

***b) Obligación de las Unidades de Transparencia de responder a las solicitudes de información***

14. Así, uno de sus procedimientos es el de acceso a la información contemplado por el Título Séptimo de la Ley de la Materia en el que se establece la Unidad de Transparencia al ser vínculo entre el sujeto obligado y la ciudadanía, aquellas deberán responder a las solicitudes que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sean recibidas en el que le deberán informar la existencia y entrega de la información, la inexistencia de lo requerido o bien, la negativa para proporcionar lo solicitado por haberse clasificado previamente.

**“Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:**

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.”

15. Ahora bien, dicho plazo puede ampliarse por otros 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
16. Sin embargo, previo a que las Unidades de Transparencia procedan a dar respuesta, la Ley de la Materia establece que deberán realizar los trámites internos necesarios ante las unidades administrativas competentes del sujeto obligado para allegarse de la información solicitada. Lo cual por un sentido de lógica es

razonable, dado que no toda la información gubernamental es generada y resguardada en los archivos de las multicitadas Unidades de Transparencia.

17. Criterio que además de preverse en la Ley Local, ha sido recogido por este Órgano Garante al establecer el Criterio 8/2015 de texto y rubro:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

***c) Naturaleza y obligación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo como sujeto obligado***

18. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.
19. Ello es así, en virtud que dicha normativa considera a los sindicatos en el ámbito estatal o municipal como sujetos obligados de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 9. Para tal efecto, se inserta la referida disposición.

**Artículo 9. Son sujetos obligados** en esta Ley:

(...)

**XII. Los sindicatos** que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;

(...)

20. Por lo anterior, dado que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo es considerado como un sujeto obligado por la normatividad veracruzana, le asiste la obligación de responder a las solicitudes de información que realice la ciudadanía dentro del término de diez días.

***d) Caso concreto***

21. En el presente asunto, se cuenta con que la ahora parte recurrente presentó el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, una solicitud de información ante el sujeto obligado, a quien le pidió conocer los subsecuentes puntos:
  - a. Quiero saber cuánto dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad).
  - b. Quiero saber cuáles son las funciones sustantivas de este sindicato.
  - c. Quiero saber cuáles son las funciones administrativas/adjetivas de este sindicato.
  - d. Quiero saber, en lenguaje ciudadano, para qué sirve este sindicato.
22. La autoridad, conforme a la Ley aplicable, contaba hasta el día **ocho de junio de dos mil veintidós** para responder a ella.
23. Luego de ello, la autoridad responsable **no** respondió a dicha petición, incumpliendo con su obligación constitucional y legal de hacerlo, contraviniendo lo exigido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia de Veracruz; circunstancia que motivó la promoción de este recurso de revisión.
24. Así, este Instituto tiene en consideración las constancias que obran en el expediente del que se desprende la existencia de la solicitud de información realizada al sujeto obligado, el acuerdo que admitió el medio de impugnación, así como los acuerdos de trámite emitidos por los integrantes de este Pleno, además, se tiene en cuenta que, no obstante, de habersele notificado el acuerdo de admisión la autoridad fue omisa en comparecer a este medio de impugnación.
25. Documentales que luego de haberlas analizado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se les concede valor probatorio tomando en consideración la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: **SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**
26. Por todo lo anterior, si la parte recurrente expuso como agravio la **falta de respuesta** a su solicitud de información por parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo **su agravio resulta fundado**, vulnerando su derecho humano de acceso a la información pública en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

27. Ahora bien, es necesario determinar que lo requerido por el particular es información que le reviste de ser pública en términos de lo concretado por los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción XII de la Ley local de la materia.
28. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Capítulo II, artículos 356, 357 Bis, 358 y 359 indican que los sindicatos se constituyen como una asociación de trabajadores o patrones, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, es así que, los trabajadores y patrones, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.
29. Dicha asociación, no tiene restricción alguna a sus garantías y derechos entre los que se encuentra la redacción de sus estatutos y reglamentos administrativos; la elección de sus representantes; la organización de su administración y sus actividades; la formulación de su programa de acción; la constitución de las organizaciones que consideren convenientes; todo ello, sin estar sujetos a la disolución suspensión o cancelación por vía administrativa.
30. De ello, el artículo 371 fracciones III, IX Ter y XIII de la Ley Federal de Trabajo supone que los **estatutos** de los sindicatos deben contener ciertos elementos, entre ellos el objeto por el que fueron creados, normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, así como la época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
31. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 79, dispone que serán los sindicatos los responsables de mantener actualizada y accesible no solamente la información relativa a dicho artículo sino la del artículo 70 de la misma que señala que debe ponerse a disposición y mantenerse actualizada en los medios electrónicos los recursos públicos ejercidos que les sean entregados a los sindicatos. Asimismo, dicho artículo dicta que debe publicarse lo señalado por el artículo 78 por el que las autoridades administrativas y jurisdiccionales tienen la obligación de tener disponible para la ciudadanía cierta información de los propios sindicatos, de forma que se trata de una obligación conferida a los sindicatos que ejercen recursos públicos por sí mismos:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados **pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los **recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;**

...

**Artículo 78.** Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán **poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible**, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

...

**Artículo 79.** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos **deberán mantener actualizada y accesible**, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

**IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.**

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus **obligaciones de transparencia** y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. **En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.**

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

32. En un sentido de armonización, en el artículo nuestra legislación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 25, obliga a aquellos sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos mantener actualizada y accesible la información concerniente a las obligaciones de transparencia **aplicables** determinadas por el artículo 15 de la misma ley, así como la siguiente:

...

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del comité ejecutivo;

III. El padrón de socios;

**IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;**

V. El acta de la asamblea constitutiva;

**VI. Los estatutos debidamente autorizados; y**

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial la relativa a los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

33. Es así que de conformidad con la tabla de aplicabilidad que permite identificar cuáles son las fracciones del artículo 15 que constriñen a los sujetos obligados a publicar la información en sus portales de transparencia, así como mantenerla actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, encontramos que los sindicatos en el Estado de Veracruz deben efectuar dichas actividades respecto a:

- I. El **marco normativo aplicable** al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las **atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público**, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las **facultades de cada área**;
- IV. Las **metas y objetivos** de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
- VI. Los **indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados**;
- XVI. Las **condiciones generales de trabajo**, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los **recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos**;
- XLIII. Los **ingresos recibidos por cualquier concepto**, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

34. En razón de lo anterior, en atención a que el solicitante pidió conocer cuánto es el dinero público que recibe al año, así como las funciones sustantivas y las administrativas o adjetivas de este, asimismo, saber para qué sirve dicho sindicato, cabe especificar que los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen que dicha publicación y actualización de la información dispuesta por el artículo 25 de la Ley de Transparencia Local debe realizarse de la siguiente forma respecto de las fracciones a interés del particular:

VI. Los **estatutos** debidamente autorizados;

**Período de actualización:** anual.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** sindicatos, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos.

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Fecha en que fueron aprobados los estatutos

**Criterio 4** Hipervínculo a los estatutos

...

(LO RESALTADO ES PROPIO)

35. Por su parte, los Lineamientos Generales indican que de lo relativo a la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Transparencia Veracruzana que contiene **la relación**

**detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio, destino final de los recursos públicos que ejerzan**, su publicación y actualización se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo): Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie

**Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo): Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

**Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

**Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

**Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Actividades a las que se destinará

**Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

**Criterio 11** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

**Criterio 12** Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

**Criterio 13** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

**Criterio 14** Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

**Criterio 15** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

**Criterio 16** Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

**Criterio 17** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

**Criterio 19** Destino final de los recursos

**Criterio 20** Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

**Criterio 21** Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 22** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

**Criterio 23** Unidad territorial

**Criterio 24** Edad, en su caso

**Criterio 25** Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino

**Criterio 26** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Respecto de los bienes muebles, se publicará:

**Criterio 27** Ejercicio

**Criterio 28** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 29** Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)

**Criterio 30** Código de identificación, en su caso

**Criterio 31** Institución a cargo del bien mueble, en su caso

**Criterio 32** Número de inventario

**Criterio 33** Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Respecto de los bienes inmuebles, se publicará:

**Criterio 34** Ejercicio

**Criterio 35** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 36** Denominación del inmueble, en su caso

**Criterio 37** Institución a cargo del bien inmueble, en su caso

**Criterio 38** Domicilio del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 39** Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

**Criterio 40** Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 6, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)

**Criterio 41** Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos)

**Criterio 42** Tipo de inmueble. Por ejemplo: edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico

**Criterio 43** Uso del inmueble

**Criterio 44** Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble. Por ejemplo: donación, adquisición, expropiación

**Criterio 45** Valor catastral o último avalúo del inmueble

...

(LO SUBRAYADO ES PROPIO)

36. De esta forma, el sujeto obligado en cuestión debe incluir dentro del apartado respectivo la información concerniente a contratos o convenios que se hayan celebrado con cualquier autoridad derivado de la recepción o ejercicio de recursos públicos.
37. Ahora, cabe señalar, que al tratarse de información que por obligación debe estar publicada por parte de los sujetos obligados, es que esta circunstancia por sí misma se vincula directamente con otra obligación como la establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

**“Artículo 143. (...)**

*En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.**”*

*(ÉNFASIS AÑADIDO)*

38. Así las cosas, que lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
39. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de

Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.  
(ÉNFASIS AÑADIDO)

40. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.
41. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
42. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
43. Es por ello, que derivado del interés del particular de conocer información relativa a los recursos públicos que el Sindicato recibe al año, las funciones que realiza y el encargo de este, al ser posible de proporcionarlo por constituir información pública relacionada con obligaciones de transparencia comunes y específicas, es menester de este Órgano Garante ordenar la entrega de la información ante la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo en el procedimiento de acceso a la información así como en el

procedimiento de la tramitación del presente medio de impugnación sobre el que se resuelve.

#### IV. Efectos de la resolución

44. En consecuencia, se debe<sup>6</sup> **ordenar** al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, que proceda en los términos que a continuación se exponen.
45. Lo requerido por el particular como:
  - a. Cuánto dinero público, en total, reciben al año (y se desglose por concepto y cantidad).
  - b. Las funciones sustantivas de este sindicato.
  - c. Las funciones administrativas/adjetivas de este sindicato.
  - d. Para qué sirve este sindicato.
46. Es información susceptible de ser entregada por parte del sujeto obligado, por constituir información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 356, 357, 358, 359 y 371 fracciones III, IX Ter y XIII de la Ley Federal de Trabajo; 70, 78 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XVI y XLIII y 25 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 79 fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y 25 fracción VI de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
47. Ahora bien, considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionadas con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que están autorizadas a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a las fracciones , II, III, IV, VI, XVI y XLIII del artículo 15 relativo a el marco normativo aplicable, la estructura orgánica que permite vincular atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos, las facultades de cada

<sup>6</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

y Q

área, las metas y objetivos de las áreas, indicadores que permiten rendir cuenta de objetivos y resultados, las condiciones generales de trabajo así como los recursos públicos ejercidos por los sindicatos, así como los ingresos recibidos por cualquier concepto y 25 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia de Veracruz concerniente a la relación detallada de los recursos públicos económicos o en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan y los estatutos debidamente autorizados, **se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información solicitada.

48. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.
49. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.
50. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar –en el caso de contar con las mismas-- a la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y Conflictos, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y/o equivalente que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y/o equivalentes<sup>7</sup> con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.
51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>7</sup> Ya que conforme a las Tablas de Aplicabilidad, son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

52. No obstante, al presumirse que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, en caso de ser un Sindicato que no ejerce recursos públicos desempeñándose con sus propios recursos, no es necesaria la declaración formal de inexistencia de la información en virtud de que no se trata de una obligación por parte de aquellos que no ejercen recursos públicos, siendo aplicable el criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

53. Por otro lado, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.
54. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### V. Apercibimiento

55. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el apercibimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

56. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

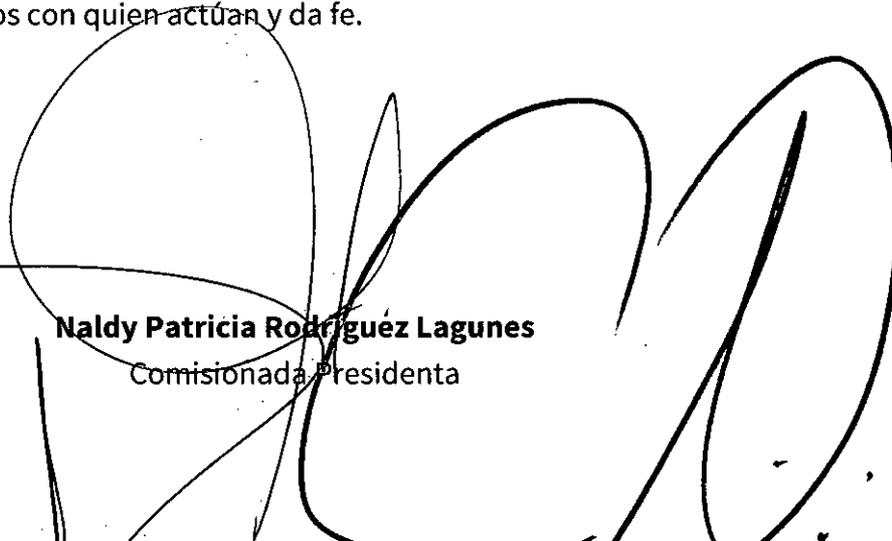
**PRIMERO.** Se ordena al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud y haga entrega de la información solicitada en los términos y plazos previstos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento al presente fallo, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

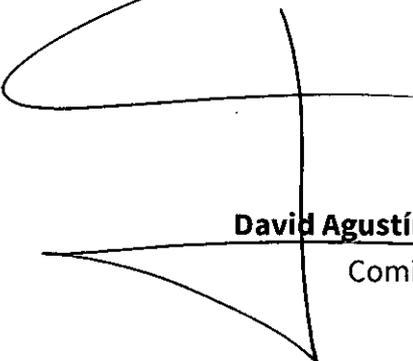
**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

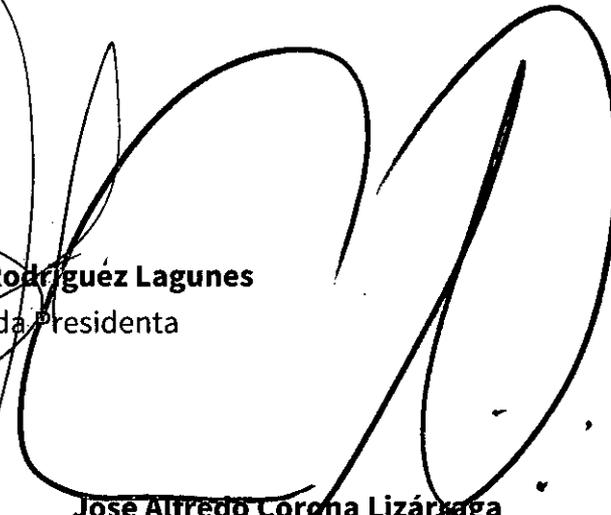
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



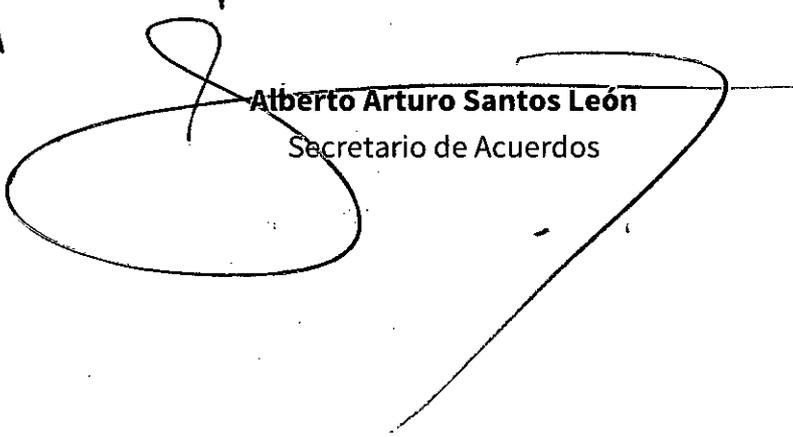
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos